



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n°. 11001-02-03-000-2025-01437-00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Subsanado el escrito inicial y conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A. contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín y el Juzgado Quince Civil del Circuito de esa ciudad.

SEGUNDO. Notificar el presente auto y enviar copia de la tutela a las accionadas.

TERCERO. Correr traslado de la solicitud de amparo para que, en el término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos en que se fundamenta la protección invocada. En el mismo plazo, podrán ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Requerir a las autoridades judiciales accionadas, para que, en el término de un (1) día, remitan

copia digital del proceso de radicado 05001310301520210004700 (01).

QUINTO. Vincular y correr traslado por el término de un (1) día, a todos los intervinientes e interesados en el asunto *sub examine*, quienes puedan verse eventualmente afectados con la decisión que culmine esta acción de tutela, incluidos: Jorge Nelson Mora Agudelo, Luz Amparo Restrepo Londoño y Coomeva EPS.

SEXTO. Se **niega** la medida provisional de «*suspen[der] la ejecutoria y ejecución del proceso declarativo, así como la retención provisional de los depósitos judiciales que se constituyen en virtud del pago*» porque no es posible establecer, a primera vista, la vulneración de derechos alegada por la compañía tutelante, por lo cual no se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, máxime que ello podría afectar los derechos de las partes.

SÉPTIMO. Se reconoce al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** como apoderado judicial de la parte actora.

OCTAVO. Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectadas con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Corte Suprema de Justicia.

NOVENO. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. Librar las comunicaciones respectivas, adjuntando la documentación pertinente.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado